



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se hace público que, transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2025, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 227, de 26 de noviembre, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal número 3, reguladora Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se publica a continuación el texto íntegro de la ordenanza modificada.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Nº 3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1.

El impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica se regula conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de la Ley de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.

El impuesto se rige de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 al 100 de la LHL.

ARTÍCULO 3.

La cuota del Impuesto será la que resulte de aplicar el cuadro de tarifas del artículo 95.1 del THLHL, el coeficiente 1,2.

ARTÍCULO 4.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrteará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

4. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello, desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro público correspondiente.

5. Podrán concederse las siguientes bonificaciones de carácter potestativo y rogado, siempre que, además de cumplirse los requisitos que para cada una de ellas se establezcan, los sujetos pasivos solicitantes se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Fuensalida en el momento del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación.

5.1. Se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación o si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o en su defecto la fecha en el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Su concesión tendrá efectos para el ejercicio siguiente al que se solicita.

A tal efecto, los interesados deberán presentar instancia ante este Ayuntamiento solicitando la bonificación y aportando la documentación que acredite la procedencia de su concesión.

5.2. Se establece una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto de los vehículos de las clases turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, en función de la clase de carburante utilizado, características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan los requisitos que se especifican a continuación:

5.2.1. Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores. Y asimismo vehículos que se adapten para la utilización del gas como combustible, cuando este fuere distinto del que le corresponda según su homologación de fábrica, previo cumplimiento de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) prevista al efecto en la legislación vigente.

5.2.2. Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctricogas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

5.2.3. Que se trate de vehículos que no sean de combustión interna (electrónicos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), los vehículos eléctricos enchufables PHEV (Plug in hybrid Vehicle) y los vehículos eléctricos de rango extendido.



A las bonificaciones que se establece este apartado 5.2 del presente artículo surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se soliciten, y podrán solicitarse en cualquier momento anterior al primer día del periodo impositivo a partir del cual empiece a producir efectos. En los casos de los vehículos sean dados de alta en el tributo como consecuencia de su primera matriculación, las citadas bonificaciones podrán surtir efecto en el ejercicio corriente siempre que la solicitud, junto con la documentación del apartado 5.2 del presente artículo, se formule en el plazo de tres meses a partir de la matriculación del vehículo.

ARTÍCULO 5.

1. La gestión tributaria del impuesto corresponde al Ayuntamiento de Fuensalida.
2. En el caso de primera adquisición de un vehículo, o cuando éste se reforme de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos, presentarán ante la Oficina Gestora Municipal correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, declaración autoliquidación por este Impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de las características técnicas del vehículo y el N.I.F. o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo, asimismo deberá acreditar el sujeto pasivo la residencia habitual en el municipio. El sujeto pasivo en el plazo de treinta días desde la matriculación o cambio de clasificación del vehículo, habrá de comunicar al Ayuntamiento los datos completos del citado vehículo (nº de matrícula asignada o contenido del acto de reclasificación).
3. Los sujetos pasivos deberán declarar ante el Ayuntamiento en el modelo que éste establezca, las transferencias y bajas de los vehículos, así como los cambios de domicilio que figuren en el permiso de circulación, en el plazo de treinta días desde su producción, ello sin perjuicio de su declaración ante la Jefatura Provincial de Tráfico. En el caso de las transferencias la obligación de declararlas corresponderá tanto al transmitente como al adquirente del vehículo.

Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado 2 de este artículo, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

ARTÍCULO 6.

Para poder aplicar las exenciones, en el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo, para lo que bastará una declaración jurada del interesado o promesa de decir la verdad en tal sentido.

Su concesión tendrá efectos para el ejercicio siguiente al que se solicita.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fuensalida, 27 de enero de 2026.–El Alcalde, José Jaime Alonso Díaz-Guerra.

N.º I.-416